

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arreglo al artículo 27 de la Instrucción general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal ó en terna, tratándose de la provisión de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de Diciembre último no se refiere más que á las Juntas de las provincias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantías de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sani-

dad, el Real decreto de 12 de Enero de 1909 y la Real orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instrucción y confirmado por el Real decreto de 12 de Enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden, como lo demuestra el contexto del artículo 27 de la Instrucción al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, diferenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designación de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provisión de las vacantes naturales se aplique en los Municipios que por tener más de 25.000 almas dispongan de personal bastante para que pueda elegirse, la Real orden de 7 de Diciembre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los nombramientos para la provisión de las vacantes que naturalmente se produzcan, en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V. S., á propuesta en terna, á ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos á que se refiere el apartado 5.º del párrafo segundo del artículo 27 de la Instrucción general, que se ha-

rá también por V. S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposición primera se aplique la Real orden de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. S. como interpretación de los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, con relación al personal de Vocales electivos á que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Junio).

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria 1592

Martínez Balda, Eulogia; hija de Estanislao y de María, natural de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, soltera, dedicada á las labores domésticas, de dieciocho años de edad, domiciliada últimamente en Galbárruli y procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 10 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción.

1599

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Augusto Paul Cartell, hijo de Juan y María, de 44 años, viudo, alambrador-paraguero, natural de Santa Frisca (Francia); María Orosa López, hija de Pe-

dro y Policarpa, de 36 años, soltera, quincallera, natural de Bustabajo, y José Coya López, hijo de Perfecta María, de 14 años, natural de Orle (Asturias), quincallero, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, para poder ser citados para el juicio oral en la causa que se les sigue sobre hurto de una mula, pues si no comparecieren en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los señores Jueces y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dichos sujetos y que con las seguridades necesarias sean trasladados á la carcel de este Juzgado á mi disposición si fueren hallados.

Santo Domingo de la Calzada á nueve de Junio de mil novecientos doce.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

1589

Por el presente edicto se cita á Victorino Sáenz Ibáñez, de treinta años de edad, casado y jornalero, vecindado en esta localidad, para que el día diez y siete del actual á las diez de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Tribunal municipal á responder en juicio de faltas que contra él y otro se sigue por desobediencia y amenazas á individuos del Cuerpo de Guardería forestal.

Anguiano, 5 de Junio de 1912.—El Juez municipal, Claudio Pozo.—El Secretario, Román Martínez.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

Apellidos y nombre del encartado, y nombres de sus padres	NATURALEZA, estado, profesión u oficio	EDAD, señas personales y par-ticularres	Últimos domicilios	DÉLITOS, Autoridad, auto quien tiene que presentarse y plazo para ello
Peña Bartolomé, Valentín. Padres: Gregorio. Leona.	San Millán de la Co-golla (Logroño), soltero, labrador.	22 años. Estatura un metro seiscientos treinta y siete milímetros. Señas particulares se ignoran.	San Millán de la Co-golla.	Falta á concentración. Juez instructor del Regimiento de Artillería, primer Teniente D. Manuel Martín González, residente en esta plaza. Treinta días de plazo.

Valladolid, 3 de Junio de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Martín González.

Anuncios Oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

1564

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para los repartimientos del año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento así como la relación del recuento de la ganadería, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendi-

dos y presentar las reclamaciones que procedan.

Aldeanueva de Ebro, 8 de Junio 1912.—El Alcalde, Simón Pérez.

BOBADILLA

1566

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 del corriente, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas contra los mismos.

Bobadilla, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, José Somalo.

EL RASILLO

1568

Terminados los apéndices al amillaramiento y el recuento de la ganadería de este término municipal para los repartimientos del año 1913, se exponen al público por término de quince días los primeros y de cinco los segundos, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Rasillo, 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eugenio de la Riva.

CORERA

1569

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que se consideren justas.

Corera, 1.º de Junio de 1912.—Por acuerdo del Alcalde: El Secretario, Andrés Cadarso.

CANALES

1571

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado á fin de individualizar la riqueza

señalada en total por la Dirección general de Contribuciones al resolver el expediente de reclamación extraordinaria de agravios que se incoó oportunamente y en virtud de órdenes recibidas á tal objeto de dicha Dirección, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Canales, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Julián Calvo.

BEZARES

1585

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bezares, 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Práxedes Nájera.

ARNEDILLO

1563

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular dentro de dichos plazos las reclamaciones que crean oportunas.

Arnedillo, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Agustín Peña.

LARRIBA

1565

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de las riquezas rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha al 20 del actual, á fin de que pue-

dan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Larriba, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Martín Blanco.

GALILÉA

1567

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de la contribución de la riqueza rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Galilea, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

ORTIGOSA

1570

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el año 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Ortigosa, 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Jesús Navarrete.

Hospital Militar
DE LOGROÑO

1580

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en dicho establecimiento, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Julio, de los artículos siguientes: aceite de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, leña de haya, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso.

Logroño, 16 de Junio de 1912.—Eduardo Martínez Abad.

Logroño.—Imp. Provincial